

Reglamento de los concursos de oposición y antecedentes para el acceso a la titularidad de un Registro Notarial:

Se llama a concurso para cubrir la titularidad de los Registros Notariales vacantes al 30 de septiembre de 2019:

Primera Circunscripción, números: 9, 133, 135, 251, 294, 331, 363, 395, 597, 932

Tercera Circunscripción, números: 45

Capítulo I. De los registros a concursar.

Artículo 1º) Los registros a concursar serán aquellos que hayan quedado vacantes al día 30 de setiembre de cada año, considerando la vacancia definitiva de los registros que se produjera a partir del día uno de octubre del año anterior. El domicilio del Registro que se cubra deberá estar dentro de la misma circunscripción Notarial en donde se encontraba dicha vacancia.

Artículo 2º) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1º) del presente reglamento, se llamará a Concurso para acceder a la titularidad de un Registro Notarial cuando se creen nuevos registros a los fines de cumplir con la proporcionalidad de un notario por cada cinco mil habitantes.

CAPITULO II. LLAMADO A CONCURSO

Artículo 3º) El llamado a Concurso se hará una vez al año en tanto y en cuanto se den las circunstancias establecidas en los artículos 1º) y 2º) del presente reglamento, en concordancia con lo prescripto por el 73 de la Ley 3058 (T.O. Ley 7346). Cada año el programa para los exámenes escritos y orales será determinado y publicado por el Colegio Notarial de Mendoza en el Boletín Oficial y su contenido versará sobre temas jurídicos notariales.

Artículo 4º) El Colegio Notarial publicará antes del 5 de noviembre de cada año, el llamado a Concurso conjuntamente con el Programa para los exámenes escrito y oral. La publicación se realizará dos (2) veces seguidas en el Boletín Oficial y en el sitio web oficial del Colegio Notarial de Mendoza.

Artículo 5º) Los aspirantes a la titularidad de un Registro Notarial en la provincia de Mendoza, deberán cumplir con todos los requisitos exigidos a tales efectos por la Ley 3058 (T.O. Ley 7346) y artículos 1º y 2º del Decreto Reglamentario 339/07.

Artículo 6º) A las **doce horas del día 19 de noviembre o del día hábil administrativo inmediato posterior**, si aquel fuera feriado, y sin posibilidad de presentación del trámite por "nocturna", expirará el plazo para que los aspirantes a la titularidad de un Registro presenten la documentación exigida a los fines de su participación en el concurso próximo inmediato. La presentación deberá constar de: una solicitud de inscripción acompañada de los comprobantes que acrediten su matriculación en el Colegio Notarial, colegiación y antecedentes de orden personal, profesional y académico a que se refiere el artículo 80 de la Ley 3058 (T.O. Ley 7346).

Artículo 7º) La presentación deberá hacerse en forma personal por el aspirante o con apoderado especial con facultades suficientes para hacer las mismas. La Secretaría del Colegio Notarial de Mendoza y las Secretarías de la Segunda y Tercera Circunscripción Notarial, serán los órganos receptores de las presentaciones.

Artículo 8º) De cada aspirante se confeccionará un legajo, al cual se le agregará el resultado de las oposiciones que realice. El concurso constará de oposición y antecedentes. Los antecedentes se presentarán cumpliendo en la fecha indicada en el artículo 6º) con las exigencias y puntajes establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 9º) La oposición constará de un examen escrito y otro oral, bajo las condiciones establecidas en el presente reglamento. Por Resolución de Consejo Superior, los aspirantes a la titularidad de un Registro Notarial inscriptos en tiempo

y forma, podrán participar del concurso a realizarse de la siguiente manera: 1) En el mes de diciembre se realizará el examen escrito, y en el mes de marzo del año siguiente el examen oral.

Capítulo III. De los antecedentes

Artículo 10º) El puntaje por concurso de antecedentes se asignará a cada aspirante de la siguiente forma: **a)** Antigüedad en el título de notario: medio (0,50) punto por cada año, con un máximo de cinco (5) puntos. **b)** Antigüedad en la matrícula del Colegio Notarial: medio (0,50) punto por cada año, con un máximo de cinco (5) puntos. **c)** Antigüedad en el ejercicio de la profesión ya sea como titular o adscrito de un Registro notarial, tres (3) puntos por cada año de ejercicio con un máximo de doce (12) puntos. **d)** Antigüedad en el ejercicio de la profesión de abogado o procurador medio (0,50) punto por cada año de ejercicio, con un máximo de dos (2) puntos. **e)** Acreditar la autorización de escrituras traslativas de dominio, o con vocación registral inmobiliaria: un quinto (0,20) de punto cada uno con un máximo de cinco (5) puntos; **f)** A los antecedentes de orden académico jurídico notarial, se les asignará el siguiente puntaje: f-1) Cursos universitarios de post-grado de hasta un año de duración: máximo de un punto y medio (1,50); y de más de un año de duración: hasta un punto y medio (1,50) más por cada excedente. f -2) El título de Doctorado en las ciencias del Derecho: cinco (5) puntos. f-3) Seminarios Universitarios: un cuarto de punto (0,25), con un máximo de cuatro (4) puntos. f-4) Monografías, ponencias fundadas y trabajos presentados en congresos, jornadas, seminarios o cursos, o trabajos publicados por revistas o medios de difusión jurídicos o notariales; trabajos premiados: de medio (0,50) punto a un punto y medio (1,50) cada uno con un máximo de diez (10) puntos. f-5) Inscripción y asistencia a congresos o jornadas: un quinto (0,20) de punto cada uno con un máximo de cinco (5) puntos. f-6) La obtención en anteriores concursos de alguno de los cinco primeros puestos en el orden de lista para la adjudicación de registros: dos (2) puntos por cada puesto obtenido en dichas condiciones. f-7) Participación en anteriores concursos para cubrir la titularidad de registros

notariales en la provincia de Mendoza: un (1) punto por cada examen escrito aprobado y un (1) punto por cada examen oral aprobado; y medio (1/2) punto por cada participación. Los antecedentes jurídicos notariales mencionados deberán acreditarse fehacientemente mediante certificaciones expedidas por universidades nacionales o privadas debidamente autorizadas, o Colegios o Entidades Profesionales u otras Entidades de jerarquía, a juicio del Tribunal. Deben presentarse los antecedentes académicos en copia autenticada por notario, y la acreditación de la autorización de escrituras traslativas de dominio, o con vocación registral inmobiliaria, mediante un certificado emanado de la Caja de Jubilaciones de Escribanos; las escrituras inscriptas en extraña jurisdicción deberán acreditarse por declaración jurada.

Artículo 11º) Para los cálculos previstos en los incisos precedentes se considerarán como año entero las fracciones mayores de seis (6) meses y serán desechadas las fracciones menores de ese lapso.

Artículo 12º) El puntaje que podrán obtener los aspirantes por sus antecedentes, será de hasta cincuenta (50) puntos. Los antecedentes desfavorables en el ejercicio del notariado, de la abogacía o de la procuración serán evaluados en cada caso en sesión secreta por el Tribunal con quórum para su funcionamiento, quien establecerá por mayoría de dos tercios (2/3) el puntaje a deducir del total asignado por antecedentes hasta un máximo de veinte (20) puntos”.

Artículo 13º) Los exámenes de oposición, consistirán en un examen escrito y en un examen oral, conforme al programa que a tales fines confeccionará cada año el Consejo Superior del Colegio Notarial. El puntaje que podrán obtener los aspirantes por las pruebas de oposición será de hasta cincuenta (50) puntos, de los cuales corresponderán veinticinco (25) puntos a la prueba escrita y veinticinco (25) puntos a la prueba oral. Las pruebas de oposición serán eliminatorias, por lo que el aspirante que obtuviere menos de dieciocho (18) puntos en la prueba escrita no tendrá acceso a la prueba oral, y el que obtuviere menos de dieciocho (18) puntos en la prueba oral quedará eliminado del concurso, quedando sin efecto el puntaje asignado por antecedentes. Luego de haber sido rendidos los

exámenes, serán asignados los puntajes que correspondan a los aspirantes por sus antecedentes.

Artículo 14º) INASISTENCIA: El aspirante que decida no presentarse en el examen escrito, previsto en el reglamento, deberá comunicar dicha decisión con una antelación de tres (3) días hábiles a la fecha del examen, venciendo este plazo a las doce horas. Esta comunicación deberá hacerse por escrito ante la Secretaria Administrativa del Colegio Notarial. El aspirante inscripto que hubiera decidido no participar en el Concurso y no realizara en la forma prevista la debida comunicación de su decisión, tendrá una sanción que consistirá en abonar una suma de pesos similar al costo de los gastos en los que incurrió el Colegio por la expectativa de su presentación. Dicha suma será abonada dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al día del examen escrito. Si el aspirante no abonara dicha suma, quedará impedido de presentarse al próximo llamado a Concurso.

Capítulo IV. De las oposiciones

Artículo 15º) El examen escrito, se tomará a los aspirantes en el mes de diciembre de cada año y el examen oral en el mes de marzo del año siguiente en las fechas en que determine el Consejo Superior. El examen escrito se realizará en una sola sesión, con la presencia de miembros del jurado, cuya duración no podrá exceder de cuatro (4) horas y versará al menos sobre dos (2) temas del programa publicado. Una vez comenzado el examen escrito, y asignados los temas, los aspirantes deberán permanecer en la sala del concurso, donde no tendrá acceso ninguna persona ajena al acto. Conforme a la cantidad de aspirantes, este examen podrá efectuarse en uno (1) o más turnos dando prioridad a los aspirantes con domicilios en los departamentos geográficamente más alejados de la sede del Consejo Superior del Colegio Notarial.

Artículo 16º) El tribunal evaluará el examen escrito conforme a un criterio objetivo de resolución que establecerá una vez que tenga acceso a la consigna del examen. Deberá corregir y publicar los resultados dentro de los siete (7) días hábiles posteriores al examen escrito, los que podrán extenderse a diez (10) días

hábiles si el número de concursantes fuera superior a ochenta (80). Debiendo corregir y puntuar los exámenes en forma plenaria. La publicación se realizará en un listado, con el puntaje en orden de mérito para los concursantes aprobados, y para aquellos concursantes que no hubieran alcanzado el puntaje mínimo, se consignará "desaprobado".

Artículo 17º) La oposición oral será pública y versará sobre uno (1) o dos (2) temas del programa según estime el Tribunal, habiendo sido los mismos desinsaculados para cada aspirante con anticipación al examen, el que no podrá durar más de cuarenta (40) minutos. Sin perjuicio de lo antes dispuesto, los concursantes podrán comenzar el examen con la exposición de un tema de su elección dentro de los desinsaculados; asimismo los miembros del Tribunal podrán hacer preguntas al aspirante sobre cualquier tema del programa publicado. Si el examen oral se tomara en más de un día, el Tribunal elaborará al cierre de cada turno de examen un acta con el puntaje de los aspirantes que hubieran rendido en la jornada. El puntaje asignado por el Tribunal tanto en la prueba escrita como en la oral, y en sus antecedentes será irrecurrible. Dentro de los quince (15) días hábiles de concluido el concurso, se fijará una fecha para que aquellos concursantes que hubieran desaprobado el examen escrito, puedan visualizar individualmente su examen.

Artículo 18º) La decisión del jurado en cuanto a la aprobación de los exámenes de cada aspirante, será tomada por una mayoría no menor de dos tercios (2/3) en lo que respecta al mínimo exigible para no quedar eliminado conforme artículo 13º.

Artículo 19º) El Tribunal expresará el resultado del concurso dentro de los cinco (5) días hábiles de concluida la última oposición oral y dentro de los tres (3) días hábiles de expresada dicha decisión se publicará en el Boletín Oficial a cargo del Colegio Notarial de Mendoza, por el término de tres (3) días corridos, la lista de los aspirantes con su correspondiente puntaje en orden decreciente. La decisión se anotará en un libro de actas llevado a tales efectos por el secretario del Tribunal. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la última publicación, el

Tribunal elevará a la Suprema Corte de Justicia el orden de lista para que proceda a efectuar las designaciones pertinentes si correspondiere. Cuando ninguno de los aspirantes obtenga la calificación señalada en el artículo 8º del presente reglamento Concurso será declarado desierto por el Tribunal.

CAPITULO V. Del Tribunal

Artículo 20º). El Tribunal deberá quedar integrado antes del uno de diciembre de cada año. Estará compuesto y actuará según lo determina el Art. 80 de la Ley 3058 (T.O. Ley 7346), y el Art. 12 del Decreto Reglamentario 339/07. Quedará integrado por un representante por: a) Un (1) representante o miembro de cada una de las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades Argentinas Nacionales y otro por cada una de las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas privadas, que otorguen el título de abogado y cuyo contenido de la carrera incluya las asignaturas de Derecho Notarial y Registral o de Notario; b) Un (1) miembro por la Universidad Notarial Argentina o de la Academia Nacional del Notariado; c) Un (1) miembro que sea Notario en ejercicio designado por el Consejo Superior del Colegio Notarial y d) Un (1) miembro integrante del Tribunal de Ética del Colegio Notarial, que será designado por dicho Tribunal. Las instituciones nombradas designarán igual número de suplentes. El Colegio Notarial convocará, anticipadamente y por nota simple, a las Instituciones mencionadas a formar parte del referido Tribunal, debiendo éstas contestar sobre su participación, designando a tales efectos un miembro titular y un suplente para integrarlo, antes del vencimiento de los plazos establecidos. El Consejo Superior del Colegio Notarial de Mendoza designará un Notario en ejercicio para que se desempeñe como Auxiliar del Tribunal, sin voz ni voto, y con la tarea de colaborar con el Tribunal para el desempeño de su labor y tendrá a su cargo la exhibición, en la fecha que se establezca una vez finalizado el concurso, para la visualización del examen escrito desaprobado, de cada notario que lo requiera en tiempo y forma.

Artículo 21º) El Tribunal sesionará con un quórum como mínimo de tres (3) miembros en la sede del Colegio Notarial. El Tribunal nombrará un Presidente y un Secretario, elegidos entre y por sus titulares, por simple mayoría de votos. El

Presidente organizará el concurso de acuerdo a las pautas establecidas en este reglamento y velará por el fiel cumplimiento del mismo. El Secretario llevará el libro de actas y anotará todas las circunstancias que a entender de cualquiera de los miembros del Tribunal sean consideradas relevantes. Los miembros del Tribunal no percibirán por sus funciones remuneración alguna, pero el Colegio Notarial, por decisión del Consejo Superior, podrá establecer un reconocimiento en concepto de viáticos.

Aprobado en sesión de Consejo Superior del 17 de octubre de 2019.